

Señora Juez, le que de conformidad con los siguientes Acuerdos los términos judiciales han estado suspendidos, así: PCSJA20-11517 del 15 de marzo DE 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020); PCSJA20-11518 del 16 de marzo DE 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 16 AL 20 DE MARZO DE 2020 COMPLEMENTAC.); PCSJA20-11521 del 19 de marzo DE 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 21 DE MARZO AL 3 DE ABRIL DE 2020); PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020(SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 4 AL 12 DE ABRIL DE 2020); PCSJA20-11532 de abril de 2020(SUSPENSIÓN DE TERMINOS DEL 27 DE ABRL AL 10 DE MAYO); PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 11 DE MAYO AL 24 DE MAYO DE 2020); PCSJ20-11556 del 22 de mayo de 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DEL 25 DE MAYO A JUNIO 8); ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Donde se indica sobre la suspensión de términos desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020): CSJANT20-M01 del 30 de junio de 2020 (CIERRE DE SEDES EN MEDELLÍN Y SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS LOS DÍAS 30 DE JUNIO, 1, 2 Y 3 DE JULIO DE 2020) CSJANTA20-80 de julio 12 de 2020 (SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ENTRE EL 13 DE JULIO AL 26 DE JULIO DE 2020) Pasa así para resolver.

Medellín, agosto 28 de 2020

VICTORIA EUGENIA ORTIZ GARCÍA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
DEMANDANTES	JOHN JAIRO JIMÉNEZ BETANCUR y SEBASTIAN JIMÉNEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00309 00
ASUNTO	CORRIGE AUTO; EN CONOCIMIENTO

De una revisión del expediente y a fin de continuar con la respectiva actuación dentro del mismo, se observa que el Juzgado al momento de proferir la providencia de marzo 10 de 2020 (archivo 30 folio 201) incurrió en una imprecisión al indicar una norma aplicable al caso pero regida por una codificación inoperante, esto es, se tuvo notificado por conducta concluyente al codemandado Francisco Javier Díaz Duque de conformidad con el artículo 330 inciso 3° del C de P. C., cuando la norma aplicable era el inciso segundo del artículo 301 del CGP; por tal motivo, y tal como lo dispone el inciso final del artículo 286 Ibidem, se corrige la providencia en este único punto; no obstante los efectos procesales se mantienen, es decir la notificación por conducta concluyente del señor Díaz Duque sigue vigente desde esa fecha.

De otra parte, atendiendo la relación de los Acuerdos por medio de los cuales se han suspendido los términos judiciales, tenemos que a la fecha ya se encuentran vencido el plazo con el que disponía el último de los demandados notificados, señor Francisco Javier Díaz Duque, para presentar los medios de defensa, dado que en el auto de marzo 10 de 2020, notificado por estados el día 11 de marzo de este mismo año, se había incorporado contestación de aquel por intermedio de apoderado judicial, no obstante restaba una parte del término, por si a bien lo tenía, para presentar otro tipo de excepciones frente a lo pretendido por la parte actora.

Con respecto a los otros codemandados, La Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Guarne "COOPEGUARNE", ya se notificó y contestó la demanda (archivo 19 folio 136), por su parte La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, también se notificó y ejerció su derecho de defensa en acción directa más no como llamada en garantía (archivo 22 folio 183); finalmente el señor Luis Fernando Villa Muñoz, se tuvo notificado por aviso (archivo 20 folio 150), quien dentro del término legal no ejerció su derecho de defensa; y si bien suscribió documento confiriendo poder (archivo 30 folio 201)

no cumplió con lo exigido en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, por lo que no se le reconoció personería a profesional del derecho para representarlo.

Ahora, siendo la oportunidad procesal, vencido como se encuentra el término del que disponían todos los demandados para ejercer su derecho de contradicción, y dado que la codemandada COOPEGUARNE presentó oportunamente escrito de excepción previas (Carpeta de Excepción Previa), en escrito aparte, se correrá traslado del mismo a la parte actora para que se pronuncie tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 101 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 87

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 31 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bbe0d8a2326ca36783cbc8398ac6fa47e51b3bbf8c5e481ba344856f239f64
a

Documento generado en 28/08/2020 04:03:44 p.m.